



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2019-00340-00
Demandantes	Concesionaria Vial de los Andes COVIANDES S.A.S.
Demandado	Municipio de Quetame
Providencia	Acepta vinculación de litisconsorcio

1. ANTECEDENTES

La parte accionante solicita previo a la citación de la audiencia pacto de cumplimiento, se vincule a la Concesionaria Vial Andina S.A.S., teniendo en cuenta que tiene un interés directo en el trámite.

2. CONSIDERACIONES

La Concesionaria Vial de los Andes S.A.S, presenta escrito solicitando se vincule a la Concesionaria Vial Andina S.A.S., teniendo en cuenta que es esta quien opera el corredor vial de Bogotá -Villavicencio, desde el 2 de noviembre de 2019.

Argumenta que: *"Que en virtud a lo anterior, a partir de la fecha en la cual la Concesionaria Vial Andina SAS – Coviandina S.A.S. entró en operación del corredor vial Bogotá Villavicencio, le atañe también la obligación de informar al municipio accionado, las infracciones de que trata la ley 1228 2008, que motivo la presentación de esta acción, en atención a que se trata de hechos que se generan sucesivamente en el tiempo".* (sic)

Se allega con esta solicitud el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Concesionaria Vial Andina S.A.S., y el oficio de la Agencia Nacional de Infraestructura con la remisión del acta de entrega de Infraestructura del Corredor Vial Bogotá – Villavicencio a esta sociedad.

En virtud del artículo 61 del Código General del Proceso, y de lo expuesto por la parte accionante, se hace necesario integrar como litisconsorte a la Concesionaria Vial Andina S.A.S., a fin de que se haga parte en el trámite y presente los argumentos que a bien tenga para la protección de sus intereses y los derechos aquí invocados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Vincular como litisconsorte necesario al Consorcio Concesionaria Vial Andina S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al litisconsorte vinculado los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales podrán referirse a la presente Acción Popular y pedir la citación de un tercero.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio



de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

755e08663391035adc5b23d285eaf17e41be0e724a656fc8bbe882fe5114f9f5

Documento generado en 26/11/2020 04:09:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>